

RADICADO: 8516240890022018-0008500

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 14 de febrero de 2023, al Despacho informando, que dentro del presente proceso existe solicitud de cesión de crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, para lo que se sirva proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 16 febrero 2023

RADICADO: 8516240890022018-00085

Atendiendo la solicitud que antecede, por encontrarse procedente el despacho
DISPONE:

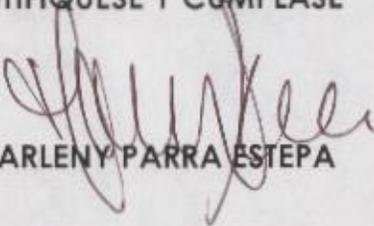
1. ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA bajo la representación de DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA C.C 1.049.640.459 en calidad de cedente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA representada legalmente por NICOLAS CORSO SALAMANCA C.C No 79.955.632 como cesionario.

2. Como consecuencia de lo anterior, Reconózcase como nuevo cesionario del crédito que aquí se persigue a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA representada legalmente por NICOLAS CORSO SALAMANCA C.C No 79.955.632

3. Niegue la solicitud tercera, en lo referente a tener como apoderada de la parte demandante a la Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez hasta tanto no se allegue poder con el debido cumplimiento de los requisitos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **4** de fecha **17 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO: 851624089002-2020-00168-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 14 de febrero de 2023, al Despacho informando que se debe corregir auto de fecha 27 de octubre de 2022 en cuanto al profesional del derecho a quien se reconoce como apoderado de la parte demandante, sirvase proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 16 febrero 2023

RADICADO: 851624089002-2020-00168-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto fechado del 27 de octubre de 2022, así:

"Reconocer personería jurídica para actuar a LEGGAL CENTERS BPO S.A.S. identificada con Nit 901442325-3 y representada legalmente por el Doctor JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA como apoderado del INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE..."

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **04** de fecha **17
FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Rad Proceso: 8516240890022020-00175-00.

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 11 de febrero de 2023 Al despacho informando que se ha dado respuesta por parte del Fondo Nacional de Garantías y Finagro, para lo que se sirva proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO

Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 de febrero 2023.

Rad Proceso: 8516240890022020-00175-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha dado respuesta por parte del Fondo Nacional de Garantías y Finagro se procederá a señalar nueva fecha para adelantar audiencia, así mismo se ordena poner en conocimiento de la demandada las respuestas allegadas por dichas entidades, conforme a lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

SEÑALAR el día 16 de **MAYO** de **2023** a la hora de la **8:30 am** para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. indicando a las partes que de no asistir se impondrán las consecuencias de que trata el numeral 4 de la normativa en cita, librense las correspondientes comunicaciones, indicados en la misma que la audiencia se desarrollara por medio virtual, por lo cual deberán aportar correos electrónicos activos para el efecto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la señora **FLOR ELCY VACA GALLEGO** las respuestas allegadas por Fondo Nacional de Garantías y Finagro por el medio mas expedito, remítase las comunicaciones.

NOTIFIQUESE

JUEZ

MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. 04 de fecha 17
FEBRERO 2023 fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Radicación:

8516240890022021-00116-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 16 de febrero de 2023, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 02 de septiembre de 2021, para lo que se sirva proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ

Secretaria

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.**

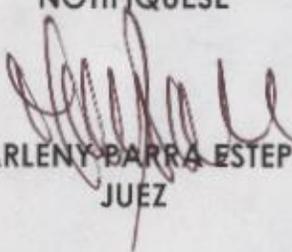
Monterrey, 16 febrero de 2023

Radicación:

8516240890022021-00116-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR al demandado GUNDISALVO MORA VACA conforme a lo dispuesto por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY BARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **04** de fecha
17 FEBRERO 2023 fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 14 de febrero de 2023 al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, que se ha presentado contestación de demanda dentro del termino, que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas no da dado contestación al oficio civil 257, para lo que se sirva proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 16 febrero de 2023

RADICADO No. 851624089002-2022-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede, de la documentación aportada por parte de la apoderada de la demandante según la cual se busca notificación de la señora LIDIA ANAID GUERRERO MENDOZA, el Despacho advierte, que la certificación aportada no cumple con los parámetros dispuestos por el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el cual a la letra dispone tal y como le fue indicado en providencia del 27 de octubre del 2022, con la diferencia que informa que dicho correo fue obtenido mediante certificado de cámara y comercio el cual no fue allegado a esta célula judicial.

No obstante, lo anterior mediante escrito con fecha de radicación 01 de diciembre del 2022 la demandada radica documento denominado contestación a la demanda. En virtud de lo anterior el Despacho considera que por ministerio de la ley aplicable señalado en la normativa procedimental ley 1564 de 2012 la demandada LIDIA ANAID GUERRERO MENDOZA se encuentra notificada por conducta concluyente del presente proceso, haciendo uso de su derecho a la defensa al proceder con la contestación a la demanda en la forma en que se hizo, en este orden de ideas se tendrá como tal notificado

Asi mismo, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa curador ad litem de

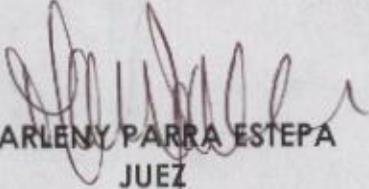
PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico juridico@leggalcenters.com suministrada en proceso 2020-00168, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita a la curadora ad-litem, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase al curador designado que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

Finalmente se ordenará **requerir** a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** para que de manera inmediata proceda a dar contestación al oficio civil 257 emitido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 04 de fecha 17 febrero
2023 fue notificado el auto anterior.
ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO: 851624089002-2022-00130-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 14 de febrero de 2023, al Despacho informando que se debe corregir auto de fecha 27 de octubre de 2022 en su numeral tercero en cuanto a quien se debe dejar a disposición la aprehensión del vehículo, sírvase proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 16 febrero 2023

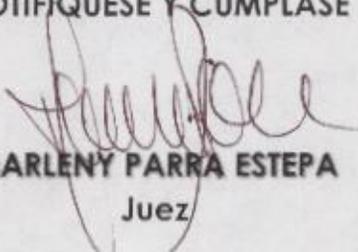
RADICADO: 851624089002-2022-00130-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto fechado del 27 de octubre de 2022, así:

"TERCERO: Ordenar que, como acto posterior a la aprehensión del vehículo ya referenciado y con fundamento en las previsiones del artículo 2.2.2.4.7.0 numeral 3 del decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA, en los parqueaderos señalados en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda. ..."

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **04** de fecha **17
FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 15 de febrero de 2023, Informando al Despacho que dentro del presente proceso se ha contestado la demanda dentro del término, sírvase proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 febrero 2023

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00151

Visto el informe secretarial que antecede se observa que fue allegada contestación de demanda dentro de termino, la cual se encuentra rubricada por las señoras NUBIA CACERES FONSECA y YULY PAOLA CHACON CORTEZ en calidad de demandadas, así las cosas el Despacho considera que por ministerio de la ley es aplicable lo señalado en la normativa procedimental ley 1564 de 2012 la demandada YULY PAOLA CHACON CORTEZ encontrándose notificada por conducta concluyente del presente proceso, haciendo uso de su derecho a la defensa al proceder con la contestación a la demanda en la forma en que se hizo, en este orden de ideas se tendrá como notificada

Ahora bien, revisado el presente asunto como quiera que se ha conformado el contradictorio en debida forma y conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: tener por notificada a la señora YULY PAOLA CHACON CORTEZ por conducta concluyente de conformidad con lo expuesto.

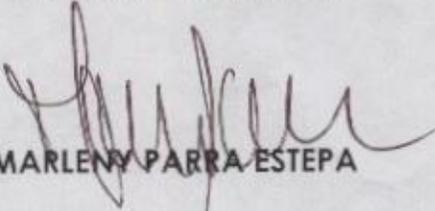
SEGUNDO: Tener por contestada la demanda, por parte de las demandadas dentro de la presente litis.

TERCERO: Córresele traslado de las excepciones de mérito a las demás partes procesales por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie frente a estas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (Artículo 440 C.G.P), las cuales serán puestas a disposición de la parte demandante, remítase a través del canal digital obrante en el plenario.

Adviértase que los diez días, empezaran a correr el día siguiente de la notificación de la presente providencia. Vencido el término anterior, ingrédese el presente asunto al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARLENY PARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **04** de fecha **17
febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Radicación: 2022-00167
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: BLANCA ISABEL PLAZAS CARDENAS
Demandado: ISMAEL DIAZ Y OTROS

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 15 de febrero de 2023, al Despacho informando que el demandado presento escrito de subsanación dentro del término, para lo que se sirva proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 de febrero 2023.

Rad Proceso: 8516240890022022-00167-00.

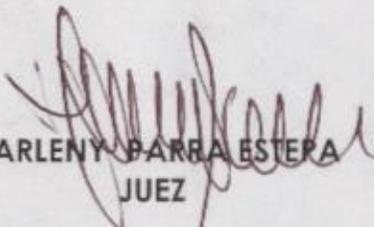
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, si bien el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación dentro del término para ello, dicha subsanación no cumplió con lo señalado en el auto de fecha 26 de enero de 2023

Lo anterior por cuanto que el apoderado demandante no allego los certificados especiales de tradición emitidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMÍSCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. 04 de fecha 17
FEBRERO 2023 fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Rad Proceso: comisorio 2023-I

Constancia Secretarial.

Monterrey 15 de febrero de 2023, Al Despacho informando, que se hace necesario corregir auto del 25 de enero de 2023. Para lo que se sirva proveer.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ.
Secretaria

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 de febrero (2023).

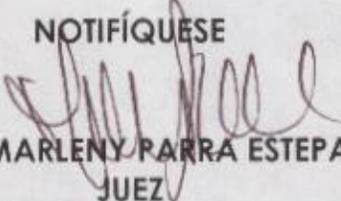
COMISORIO No. 2023-I
RADI: 2021-00525-00
PROCESO: PROCESO DE EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: JUAN ANTONIO MORENO Y OTROS

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto fechado del 25 de enero de 2023, en lo referente al ítem de – DEMANDADO- indicando que quedara así:

“COMISORIO No. 2023-I
RADI: 2021-00525-00
PROCESO: PROCESO DE EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: **JUAN ANTONIO MORENO Y OTROS “**

El presente auto hace parte integra del que se corrige.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. 04 de fecha 17 febrero 2023
fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria